



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Proceso : Acción de Tutela.

Accionante: MARGA LIDA BAOS CARBAJAL

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. siendo vinculadas la UNIVERSIDAD LIBRE y la señora SANDRA YANETH DUQUE OLAYA.

Radicación: 190013105002-2021-00134-00

A DESPACHO.-Popayán, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de la declaratoria de impedimento, proferida por la señora Juez Primera Laboral del Circuito de Popayán. Sírvese proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Popayán, dieciséis de Junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es necesario aclarar que este Despacho conoce de este asunto por la oficina de reparto, con ocasión del impedimento declarado proferido por la señora Juez Primera Laboral del Circuito de Popayán, mediante Auto Interlocutorio N° 278 del 11 de junio de 2021, expediente con radicación 19-001-31-05-001-2021-00133-00, que resolvió:

“PRIMERO: Manifestar impedimento para seguir conociendo y tramitando la presente acción de tutela, bajo radicado 19001310500120210013300, instaurada por la señora MARGA LIDA BAOS CARBAJAL, en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, donde fuera vinculada la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, de forma inmediata, y, a través de la Oficina Judicial DESAJ POPAYÁN (Oficina de Reparto), el presente expediente digital, para que sea remitido al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, solicitándole acepte el impedimento aquí declarado y asuma el conocimiento de la presente acción, DEJÁNDOSE LA CONSTANCIA que está pendiente resolver la solicitud de vinculación que realizó la señora SANDRA YANETH DUQUE OLAYA.

TERCERO. CANCELESE su radicación, previas las anotaciones en los libros correspondientes.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991, por el medio legal más expedito, a las partes e intervinientes.”

Por lo antes expuesto el Despacho procederá a aceptar el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Primero Laboral de esta ciudad, habida cuenta que corresponde a una de las causales determinadas por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en Auto N°. 553A de 2016.

Así las cosas y teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a AVOCAR su conocimiento y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Con ocasión de la solicitud de vinculación presentada vía correo electrónico el 11 de junio de 2021, ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, por la señora SANDRA YANETH DUQUE OLAYA mayor de edad y vecina de TUNJA (BOYACÁ), actuando a nombre propio, por cuanto manifiesta que, también es participante del proceso de selección Nro.637 de 2018, del EJÉRCITO NACIONAL, para el cargo con OPEC 106061, por ser procedente se aceptara vincularla como tercera interesada.

En consideración a que la CNSC ya contestó esta acción, se le solicitará, que en el término de dos (2) días remita constancia de la presentación de la prueba realizada el 13 de junio de 2021 por las accionantes MARGA LIDA BAOS CARBAJAL y SANDRA YANETH DUQUE OLAYA, dentro de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638, 980 y 981 de 2018 Sector Defensa.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento declarado por la señora Juez Primera Laboral del Circuito de esta ciudad, En consecuencia,

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente ACCION DE TUTELA propuesta por la señora MARGA LIDA BAOS CARBAJAL con identificación No. 69.007.061 expedida en Mocoa Putumayo, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. siendo vinculada la UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO: VINCULAR como tercera interesada a la señora SANDRA YANETH DUQUE OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.175 de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión

CUARTO: SOLICITAR, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que en el término de dos (2) días rindan informe sobre los hechos en relación con la vinculada señora SANDRA YANETH DUQUE OLAYA y además remitan constancia de presentación de la prueba citada para



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

el 13 de junio de 2021 por parte de la señora MARGA LIDA BAOS CARBAJAL con identificación No. 69.007.061 expedida en Mocoa Putumayo y SANDRA YANETH DUQUE OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.175 de Bogotá, dentro de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638, 980 y 981 de 2018 Sector Defensa.

QUINTO: NOTIFIQUESE por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 089, FIJADO HOY, 18 DE JUNIO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
